

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01230-00
SOLICITANTE: CATALINA SUESCUN TORRES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte actora no dio el impulso procesal requerido, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

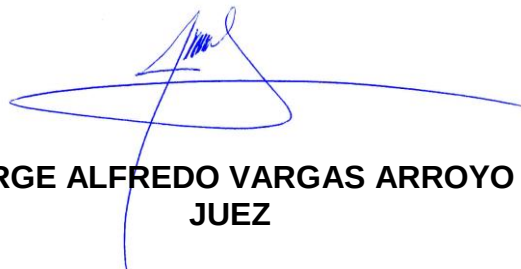
SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de ||los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

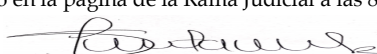
QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 2 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario